



RAD. 2023-00201

SECRETARIA: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo adelantado por la sociedad Abdala Ruiz & Cía S. en C. como cesionaria de la IPS Medicamentos y Equipos S.A.S. en contra de la sociedad Nueva EPS S. A., informándole que la partes solicitan aclaración del numeral 2° del auto de fecha 22 de enero de 2024.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 23 de enero de 2024.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe de secretaría, tenemos que en auto del 22 de enero del año en curso se dispuso la terminación del proceso principal y acumulado por pago de la obligación; el levantamiento de las medidas cautelares y se puso a disposición del Juzgado Décimo Civil del Circuito el remanente.

Analizadas las solicitudes de revocatoria y aclaración elevadas por demandante y demandada respectivamente, debemos concluir que resultan procedentes, bajo el entendido de que lo comunicado por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de esta ciudad es el embargo y secuestro del crédito y no del remanente que llegare a resultar, por lo que, bajo este entendido el levantamiento de las medidas cautelares se torna próspero – como en efecto se ordenó – sin restricción alguna, de tal manera que para corregir tal situación se corregirá el numeral segundo y se dejará sin efectos el 3° de dicha providencia.

Ahora bien, como quiera que se encuentra pendiente de resolución el embargo y secuestro del crédito inicialmente perseguido por la sociedad IPS MEDICAMENTOS & EQUIPOS COLOMBIA S.A.S., cautela que fue ordenada por el Juzgado Décimo Civil del Circuito, la misma se torna improcedente, debido a que tales derechos fueron cedidos a favor de la sociedad ABDALA RUIZ & CÍA S. EN C.; transacción que fue allegada al proceso y admitida mediante proveído del 20 de octubre de 2023.

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





En mérito de lo expresado, el juzgado,

RESUELVE

1. Corregir el numeral 2° del auto de fecha 22 de enero de 2024, y en su lugar, decretase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. Por secretaría elabórense y remítanse los oficios correspondientes.
2. Dejar sin efecto el numeral 3° del auto de fecha 22 de enero de 2024, conforme a las razones anotadas.
3. Negar por improcedente, el embargo del crédito ordenado por el Juzgado Décimo Civil del Circuito al interior del proceso ejecutivo adelantado por la sociedad PHARMAPLUS S.A.S. en contra de la IPS MEDICAMENTOS Y EQUIPOS COLOMBIA S.A.S., conforme a las razones expresadas en la parte motiva del presente proveído. Por secretaría comuníquese al Juzgado Décimo Civil del Circuito lo resuelto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cac2585a39e16eb97a7b799739ffec52d09afcedde8a1f14b77cfbaea6cc65**

Documento generado en 23/01/2024 11:36:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>